

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Radicado No. 2020-00380-00

No se tiene en cuenta la documentación remitida a la demandada, a través de correo electrónico (*archivos digitales 004 a 005*), toda vez que no se indicó el juzgado que conoce del proceso, la naturaleza del mismo, el nombre de las partes, la advertencia de que la notificación se considerará surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La apoderada debe tener en cuenta que la notificación personal se encuentra sujeta a las disposiciones del C. G. del P., en armonía con el Decreto 806 de 2020, por tal razón deberá realizar nuevamente ésta gestión. Aunado a ello, todos los documentos deben ser emitidos en formato pdf.

De otra parte, se deniega la petición de señalamiento de fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro (*archivo digital 008*), toda vez que en el auto de apremio, para tal fin, se comisionó al Juez Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ